

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1933.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Perez Elvira (a) Perifollo, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Lorca, por haber desaparecido de dicha ciudad á principio del mes corriente ó últimos días del anterior, sustrayendo hasta 79 cabezas de ganado lanar y cabrio que le tenían confiadas diferentes personas para su guarda y pasto, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado referido con los efectos que se le encuentren.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Natural y vecino de Lorca, de oficio pastor, y morador en la Diputación rural de Parías.

Circular núm. 1934.

Vigilancia.—Los Alcaldes, emplea-

dos de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan de Amaya Amaya, vecino de Ronda, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de aquella población, por lesiones á Rafael Carrasco, y caso de ser habido los remitirán á disposición del referido Juzgado.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1955.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Ruiz Siles, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, por desacato á la Autoridad, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Vecino del Castillo, edad como 50 años, estatura alto y seco, pelo entrecano, color moreno, ojos melados, nariz larga, barba poblada, vestido al uso del campo.

Circular núm. 1956.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Pedro Bejar Solis, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Saolú-

car la Mayor, por muerte violenta con arma de fuego á Bernardo Delgado, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido Juzgado.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad de 45 á 50 años, estatura 5 pies escasos, pelo rubio entre cano, ojos azules, nariz larga, barba poblada, cara redonda, rehecho de cuerpo.

Idem del traje.

Calzones de paño verdoso, con 7 botones á los lados, botines y zapatos de becerro blanco, chaleco de paño negro, faja encarnada, marseles y sombrero calañés.

Circular núm. 1933.

Orden público.—En el cortijo de la Higuera, término de Palma, de la propiedad de D. Juan Antonio Liñan, ha sido encontrada una yegua de las señas que se espresan al pié.

En su consecuencia, he acordado se inserte en este periódico oficial para que sus dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de Palma.

Córdoba 26 de Octubre de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Torda, clara, cerrada, mas de la marca, herrada.

Circular núm. 1965.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que el 15 del corriente fué hurtada del cortijo nombrado D.^a Maria, término de la Victoria, de la propiedad de Francisco de P. Raya, vecino de Fernan-Núñez, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de la Rambla, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Octubre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De 8 años, negra, mohina, con la marca escasa, la oreja derecha cortada por medio y herrada en el jamon derecho.

Circular núm. 1966.

Orden público.—El 24 del corriente fueron encontradas en la viña que posee D. Manuel Casani, vecino de Rute, dos marranas de las señas que se espresan al pié.

En su consecuencia, he acordado se inserte en este periódico oficial para que sus dueños puedan hacer las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de Rute.

Córdoba 30 de Octubre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una con tres años, negra, marme.

llada. Otra 3 años, pelona, tambien marmellada.

Circular núm. 1945.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco de P. Benguillo y Fernandez, cuyas señas se espresan alpié, al cual se le sigue causa en uno de los juzgados de primera instancia de Sevilla, escribania de Gancinalto, por aprehension de varias ganzuas y otras herramientas prohibidas y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido juzgado.

Córdoba 28 de Octubre de 1861.
—Manuel Ruiz Higueru.

Señas.

Natural de Lucena, hijo de Luis y de Maria, soltero, 28 años de edad, de ejercicio belonero, estatura buena, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, color claro, barba cerrada, nariz, boca y cara regular.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 1939.

D. Francisco Muñoz de Reinoso, Maestrante de la Real de Ronda, de la distinguida orden de Carlos III y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se crean en esta villa dos plazas de Médicos cirujanos titulares, desde 1.º de Enero de 1862, en lugar de la una de cada clase que existen en la actualidad, con la dotacion de cuatro mil reales anuales, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que por cada visita que hagan en las horas cómodas del dia y noche, solo han de poder exigir dos reales y doble cantidad por las que se verifiquen en las incómodas.

2.ª Que han de estar obligados á visitar gratis á todas las personas que el Ayuntamiento y Junta de Sanidad clasifique pobres de solemnidad, cuyo número no podrá exceder nunca de setenta y cinco vecinos por plaza.

4.ª Que han de asistir gratis á la declaracion de soldados y demás actos judiciales que al Ayuntamiento y Autoridad le ocurran, escepto aquellos en que haya condenacion de cos-

tas, ó á instancia de parte, en cuyo caso percibirán los derechos que les correspondan por sus diligencias, reconocimiento ú operaciones que practiquen.

4.ª Que no han de poder ausentarse de la poblacion ambos profesores á la vez, y si solamente uno, y para verificarlo ha de ser con conocimiento de la Autoridad, á quien darán parte con la debida anticipacion, y nunca podra exceder esta de cuatro dias.

5.ª Que cuando cualquiera vecino necesite ó quiera la asistencia de los dos profesores, no han de poder estos negarse á ello bajo ningun pretesto, recibiendo por remuneracion la cuota señalada en la primera condicion.

6.ª Que ha de ser obligatorio á los profesores el admitir igualas á todo vecino que las solicite, y ésta ha de tener efecto con arreglo á la posicion social que cada cual tenga y resulte de la clasificacion que el Ayuntamiento en union de la Junta de Sanidad haga, y expresados profesores no podrán obligar á que lo hagan el todo ni parte de su vecindario.

7.ª Que los indicados profesores han de visitar simultáneamente á todo el vecindario, y solo ha de ser obligatorio á cada uno exclusivamente el número de pobres de solemnidad que el Ayuntamiento le designe, que no podrá exceder del marcado en la condicion tercera.

8.ª Que el contrato que se haga ha de ser por tres años, que darán principio en primero de Enero de mil ochocientos sesenta y dos y concluirá en igual dia de ochocientos sesenta y cinco, sin poderlo rescindir durante él sino por causas justas que medien para ello, y tampoco se ha de llevar á efecto hasta que por la Autoridad competente asi se mande; siendo obligacion de los agraciados el manifestar al Ayuntamiento en el mes de Setiembre del año último del contrato si quieren continuar el compromiso, así como la Corporacion lo verificará en igual período, manifestándoles su terminacion, con el fin de que ambas partes con tiempo oportuno puedan los primeros proporcionarse nueva colocacion, y el segundo proveer las vacantes que estos dejan.

En esta virtud, los aspirantes á dichas plazas podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaria de Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de la provincia.

Doña Mencía 24 de Octubre de 1861.—Francisco Muñoz de Reinoso.—Enrique Casamayor, secretario.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Circular núm. 1950.

D. Adolfo Darhan y Gastelo, Alcalde constitucional de esta villa, y presidente de su Ayuntamiento etc.

Hago saber: que con el objeto de llevar á cabo lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en la aprobacion del reglamento, para el buen ó den y método del cementerio público de esta villa, y lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia nuevamente la vacante de capellan de dicho edificio, con el sueldo anual de 2200 rs. á fin de que los interesados que quieran solicitarla presenten sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de una relacion de sus méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Fernan-Nuñez 25 de Octubre de 1861.—Adolfo Darhan.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 1970.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: se saca á pública subasta para el dia 4 del próximo mes de Noviembre, y hora las 11 de su mañana en estas Casas Consistoriales, las yerbas del chaparral de esta comun de vecinos bajo el tipo de 500 rs. en que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador, y los pastos y rojo de la debesa del privilegio del mismo comun de vecinos aprobado igualmente en la cantidad de 3000 rs. fuera de los manchones de posesiones, y cuyos arrendamientos se entienden por tiempo de un año. El pliego de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifesto en la Secretaria de esta municipalidad. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta dicha.

Obejo 27 de Octubre de 1861.—Diego Cabello.—Por su mandato Ildefonso Padilla y Rubio, Srio.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Circular núm. 1968.

D. Juan Orellana Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que concluido el apéndice del amillaramiento formado para el presente año, que debe servir de base á los repartimientos de 1862 se halla de manifesto en la mesa Capitular por término de 8 dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan inspeccionarlo y reclamar de agravios.

Palenciana 27 de Octubre de 1861.—Juan Orellana.—Por mandado de dicho Sr. Manuel Cambil, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

Circular núm. 1746.

D. Enrique Lassus Font, Juez de primera instancia de este partido de la Carolina, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Campos, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella y Pedro Fernandez, castellano nuevo, se sigue en este juzgado por el hurto ejecutado en término de Bailen de una caballeria menor propia de Diego Navarro, el dia 4 de Julio de 1859.

Dado en la Carolina á 26 de Octubre de 1861.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de S. S. Tomás Hernandez.

Dr. D. José Maria de Trevilla, presbítero, dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado, etc.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar: que en este Juzgado y Notaria del infrascripto pende expediente á instancia del procurador de este número D. Manuel Lopez Zapata, en representacion de don Antonio Estrella, de este domicilio, sobre venta á censo redimible de la casa núm. 8, calle de los Deanes, parroquia de la Catedral, de esta ciudad, perteneciente á la fundacion hecha por D. Diego Bermudez en la capilla de Santa Ursula, de la misma Catedral, para cuya subasta y remate se ha señalado el dia 27 de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana en el salon de este Tribunal, bajo las condiciones propuestas por el Fiscal general eclesiástico, las que estarán de manifesto en dicha Notaria del infrascripto para que pueda instruirse de ellas la persona á quien interese la adquisicion de la mencionada casa.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Dr. Trevilla.—Por mandado del Sr. Provisor, Mariano Merlo.

CORDOBA.— 1861.
IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
calle de San Fernando número 34.